

**LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE
CÓMPUTOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**

Emisión:

Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila,
celebrada el 30 de enero de 2017, mediante acuerdo número
IEC/CG/061/2017.

Reforma:

Emitida en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto
Electoral de Coahuila, celebrada el 28 de septiembre de 2017, mediante
acuerdo número IEC/CG/189/2017.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de orden público y de observancia general, y tienen por objeto regular la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos en los procesos electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de las disposiciones contenidas en el acuerdo INE/CG771/2016, en el artículo 250 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 2.- Se aplicarán de manera supletoria a los presentes lineamientos, lo establecido en el Reglamento Nacional, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, así como lo dispuesto en los acuerdos que, en su caso, emita el Consejo del Instituto.

Artículo 3.- La interpretación de las disposiciones contenidas en estos lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo en todo momento a los principios rectores de la materia electoral: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad electoral.

Artículo 4.- Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo.** Documento en el que se consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Comité se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen;
- II. Acta circunstanciada de votos reservados.** Documento en el cual se identifica el número de votos por tipo de casilla, que se sometieron a deliberación en el pleno;

- III. Acta de cómputo.** Documento que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del órgano municipal;
- IV. Acta final de escrutinio y cómputo de la elección.** Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso, las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada grupo de trabajo;
- V. Actas de escrutinio y cómputo de casilla:**
- Acta original contenida en el expediente de casilla.
 - Copia para los representantes. Ejemplar entregado por parte de la o el presidente de la casilla a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados.
 - Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
 - Levantada en Comité. Acta generada por el órgano colegiado en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Comité por encuadrarse en alguno de los supuestos previstos por el artículo 250 del Código.
 - Que recibe quien presida el Comité. Aquélla que se entrega en el Comité por fuera del paquete electoral.
- VI. Auxiliar de acreditación y sustitución.** Personal técnico administrativo del órgano competente, cuya función es la de llevar un registro detallado del relevo de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los Grupos de Trabajo.
- VII. Auxiliar de captura.** Capacitador asistente electoral o supervisor electoral designado por el Comité, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo;
- VIII. Auxiliar de control de bodega.** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, capacitador asistente electoral o supervisor electoral designado por el Comité, cuya función primordial consiste en la entrega y

recepción de paquetes electorales en la bodega electoral y el registro correspondiente de entradas y salidas;

- IX. Auxiliar de control de grupo de trabajo.** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, capacitador asistente electoral o supervisor electoral designado por el Comité, quien tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo;
- X. Auxiliar de digitalización.** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, supervisor electoral, capacitador asistente electoral designado por el Comité, quien será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas;
- XI. Auxiliar de documentación.** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, supervisor electoral, capacitador asistente electoral designado por el Comité, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, en apoyo a quien presida el Comité o el grupo de trabajo;
- XII. Auxiliar de recuento.** Capacitador asistente electoral o supervisor electoral designado por el Comité para el recuento de los votos en grupos de trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño;
- XIII. Auxiliar de seguimiento.** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, supervisor electoral o capacitador asistente electoral designado por el Comité, responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos establecidos en el Código y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos tres horas respecto a la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a quien presida el Comité respectivo, a fin de que se adopten las medidas necesarias.
- XIV. Auxiliar de traslado.** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, supervisor electoral o capacitador asistente electoral designado por el Comité, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega electoral y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega;

- XV. Auxiliar de verificación.** Supervisor electoral o capacitador asistente electoral designado por el Comité a un grupo de trabajo, cuya función es apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando en las constancias individuales; entregar el acta a quien presida el Comité respectivo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo;
- XVI. Bodega Electoral.** Lugar destinado por el Consejo y/o el Comité para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales;
- XVII. Caso fortuito.** Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida;
- XVIII. Código:** Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIX. Comisión:** Comisión de Organización Electoral;
- XX. Comité:** Comités Municipales y/o Distritales Electorales, según corresponda;
- XXI. Cómputo:** Suma que realiza el Comité de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, incluyendo en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento realizado en el Pleno o por cada uno de los grupos de trabajo;
- XXII. Consejero:** Consejeros y/o Consejeras Municipales Electorales;
- XXIII. Consejo:** Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
- XXIV. Constancia individual.** Formato aprobado por el Consejo, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando éstos se obtengan en grupo de trabajo. Firmada por quien presida el grupo de trabajo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el acta circunstanciada y quedará como anexo de la misma;
- XXV. Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XXVI. Constitución:** Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXVII. Cotejo de actas.** Es cuando quien presida el Comité, el miércoles siguiente a la jornada electoral, extrae del expediente de la elección el acta de escrutinio y cómputo y lee en voz alta la información y la confronta con el acta que obra en su poder al término de la jornada electoral. Esta actividad se lleva a cabo en el pleno del Comité;
- XXVIII. Cuadernillo de consulta.** Es el material aprobado por el Consejo que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido en el Acuerdo INE/CG771/2016 y de los artículos 228 y 231 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXIX. Dirección:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- XXX. Espacios alternos.** Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Comité para la realización de los recuentos de votación total o parcial, mismos que pueden ubicarse dentro o al exterior de las propias oficinas donde se encuentra el Comité respectivo;
- XXXI. Expediente de casilla.** Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido;
- XXXII. Expediente de cómputo.** Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo, el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y el informe del propio Presidente o Presidenta sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial, asimismo incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo;
- XXXIII. Fórmula.** Es la representación del procedimiento matemático que usará el Comité para la determinación de grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento en su interior, cuando la cantidad de casillas sujeta a nuevo escrutinio y cómputo supera veinte, o bien el tiempo disponible para el cómputo de una elección, ponga en riesgo su conclusión oportuna;
- XXXIV. Fuerza mayor.** Todo aquel acontecimiento que no se ha podido precaver o resistir, como los acontecimientos naturales, inundaciones o los temblores, o los

eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación;

- XXXV. Grupo de trabajo.** Aquel que se crea y aprueba por el Comité para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada, y se integra por alguno de los integrantes del Comité, con derecho a voz y voto, ya sea propietario o suplente, mismo que lo presidirá, y por los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, así como por los auxiliares;
- XXXVI. Indicio suficiente.** Presentación ante el Comité de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual;
- XXXVII. INE:** Instituto Nacional Electoral;
- XXXVIII. Instituto:** El Instituto Electoral de Coahuila;
- XXXIX. Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- XL. Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XLI. Lineamientos:** A los presentes lineamientos;
- XLII. Normatividad electoral:** Conjunto de disposiciones en materia electoral contenidos tanto en la Constitución Federal como en la local, así como en la legislación y reglamentación electoral en ambos órdenes de gobierno;
- XLIII. Paquete electoral.** Es el formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores. Generalmente contenido en la caja paquete electoral;
- XLIV. Partidos:** Partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto;
- XLV. PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares;

- XLVI. Presidencia del Consejo:** Consejero y/o Consejera Presidente del Consejo General;
- XLVII. Punto de recuento.** Es un subgrupo, que forma parte de un grupo de trabajo, del Comité, en el cual se realiza la clasificación y el conteo de los votos de un número determinado de casillas, cuando el tiempo no es suficiente para que el escrutinio y cómputo concluya en los plazos establecidos;
- XLVIII. Reglamento Nacional:** Reglamento de Elecciones del INE;
- XLIX. Representante:** Representante de partido político o de candidato independiente;
- L. Secretaría Ejecutiva:** Secretario o Secretaria Ejecutivo/a del Instituto;
- LI. Secretario:** Secretario o Secretaria del Comité;
- LII. Sede alterna.** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Comité para el desarrollo de los cómputos, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede municipal, ni sus anexos, ni el espacio público aledaño;
- LIII. Segmento.** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos;
- LIV. Tribunal.** Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- LV. Voto nulo.** Es aquél expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido;
- LVI. Voto reservado.** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, provoca dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de trabajo, solamente se señala con la identificación de la

casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Comité;

- LVII. Voto válido.** Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro en los que se contienen dos o tres emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

TÍTULO II

ACCIONES DE PLANEACIÓN, HERRAMIENTA INFORMÁTICA Y CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I

ACCIONES DE PLANEACIÓN

Artículo 5.- Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que, en cada uno de los comités, se establezcan mecanismos de coordinación y comunicación con las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Administración del Instituto, para que bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, se realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables para el desarrollo de las sesiones correspondientes, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.

Por lo anterior, se deberá prever para el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, los recursos financieros para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de grupos de trabajo por elección, atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada uno de los Comités.

Artículo 6.- El Consejo del Instituto deberá realizar las previsiones para convocar a los Consejeros suplentes de los Comités para el desarrollo de las sesiones de cómputo, lo anterior para garantizar la alternancia de los mismos. De igual forma deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se podrá otorgar al personal convocado una compensación o apoyo económico por asistir a las capacitaciones que se lleven a

cabo, a las sesiones de cómputos y a las demás actividades que resulten necesarias. Esta compensación se otorgará conforme a los criterios que emita la Dirección y se derivará de las labores desempeñadas.

Artículo 7.- Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, los auxiliares de recuento, captura, verificación y seguimiento deberán ser designados de entre los capacitadores-asistentes electorales (CAES) y supervisores electorales (SE).

Artículo 8.- El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo del Comité a más tardar en la sesión que celebre el martes previo a la Jornada Electoral y con base en el listado aprobado por el Consejo Distrital del INE.

El acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 9.- La determinación del número de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) para apoyar al órgano desconcentrado que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

1. Los Consejos Distritales del INE durante el mes de mayo realizarán la asignación de SE y CAE para los Comités para apoyar en los cómputos de las elecciones, previa coordinación entre la Junta Ejecutiva Local y el Consejo General del Instituto.
2. Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en el Estado y tomando en consideración las necesidades de cada Comité Electoral, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones municipales, así como el total de elecciones a celebrar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE, así como en el comité municipal que corresponda.

Artículo 10. Como parte del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, los Comités desarrollarán un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Comité.

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble del Comité para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble; patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Comité, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones municipales que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por provisiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.
- En la sala de sesiones del Comité, solamente en el caso de tratarse de recuento total de votos.
- En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.
- De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar provisiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo municipal, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Quienes presidan los Comités deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos municipales.
- Si las condiciones de espacio o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo municipal en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Comité podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

En caso de que se actualice lo referido en el presente numeral, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de estos Lineamientos, en lo que respecta al procedimiento a seguir para el traslado de los paquetes electorales, del Comité Electoral a la sede alterna.

Artículo 11.- El Consejo del Instituto ordenará en la primera semana de febrero, se inicie con el proceso de planeación.

El Comité integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a los integrantes de dicho órgano para su análisis en la primera semana del mes de marzo conjuntamente con sus propuestas presupuestales.

El Consejo del Instituto realizará un informe que integre todos los escenarios de todos los órganos competentes de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes en la primera semana del mes de abril, previo en su caso, a la realización de las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizarse observaciones y comentarios por parte de sus integrantes a más tardar en la tercera semana del mes de abril con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

El Instituto enviará a la junta local Ejecutiva del INE las propuestas para que ésta dictamine su viabilidad a más tardar en la primera semana de mayo.

Los Comités aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios en la primera quincena de mayo. En el referido acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Artículo 12.- El Consejo del Instituto llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal y, en su caso, federal, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral desde su entrega-recepción a los Comités, durante la Jornada Electoral y hasta la conclusión de los cómputos.

La Presidencia del Consejo General, informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

A su vez, los Presidentes de los Comités, bajo la coordinación de la Secretaria Ejecutiva, informarán, en el ámbito de su competencia, sobre el resultado de las gestiones realizadas con autoridades de seguridad pública, referidas en el párrafo anterior.

Artículo 13.- El acceso, manipulación, transportación y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Artículo 14.- En caso de que el Comité determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

- Para la determinación de una sede alterna, se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Comité; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.
- En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento Nacional.
- De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
- Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejos familiares.
- Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:
 - a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades

de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.

- b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
 - c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
- Si en los días siguientes a la jornada electoral se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Comité, con base en el acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.
 - Los Comités aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre el día previo a la sesión correspondiente de cómputo; dicha sesión podrá adelantarse al día siguiente de la jornada electoral. En el referido acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El Comité dará a conocer de manera inmediata al Consejo del Instituto, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local del INE.

Artículo 15.- En el caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Para ello solicitarán apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los Comités, así como para el traslado de los paquetes.

Artículo 16.- En el caso de utilizarse una sede alterna, el Comité seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) Quien presida el Comité, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes del mismo para garantizar su presencia en dicho evento; también, girará invitación a los integrantes del

Consejo del Instituto, así como a representantes de medios de comunicación, en su caso.

- b)** Quien presida el Comité mostrará a las y los Consejeros y a las y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatas y candidatos independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c)** Las y los Consejeros, y las y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatas y candidatos independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d)** Quien presida el Comité comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica.
- e)** Quien presida el Comité coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f)** El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, quien presida el Comité, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g)** El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del Instituto, los paquetes electorales.
- h)** Se revisará que cada caja paquete electoral se encuentre perfectamente cerrada con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- i)** En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos

correspondientes y se pegará a un costado de la caja, del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.

- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán las cajas paquete electoral. En caso de encontrarse abiertas, es decir sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega que llevará el control de los paquetes que salgan de la misma, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello, contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará, mediante los controles que lleve el personal antes mencionado, que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- l) Las y los Consejeros, y las y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatas y candidatos independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Comité y las firmas de quien lo presida, por lo menos de una o un Consejero y de las y los representantes de partidos políticos y en su caso, candidatas y candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un integrante del órgano comisionado que irá junto al conductor del vehículo de traslado, y deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará, a quien presida el Comité, cualquier incidente que se presente durante el traslado.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo del Instituto.
- o) Quien presida el Comité junto con las y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatas y candidatos independientes, procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.

- p) Las y los Consejeros, y las y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatas y candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) Quien presida el Comité junto con las y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatas y candidatos independientes procederá a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, quien presida el Comité procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por él, por lo menos de una o un Consejero y de las y los representantes de partidos políticos y en su caso candidatas y candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- u) Quien presida el Comité elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- v) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo con lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.
- w) Al concluir todos los cómputos que realizará el Comité, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Comité, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.

- x) En dicha comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Comité, pero al menos deberán estar: quien presida el Comité, dos Consejeros o Consejeras y tantos representantes de los partidos políticos y en su caso de las y los candidatos independientes, como deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, quien presida el Comité, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los Consejeros y representantes de los partidos y en su caso candidatas y candidatos independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas de quien presida el Comité, por lo menos de una o un Consejero y las y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatas y candidatos independientes que deseen hacerlo.
- z) Quien presida el Comité deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo del Instituto la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.
- aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo del Instituto.
- bb) Quien presida el Comité elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

CAPÍTULO II

HERRAMIENTA INFORMÁTICA

Artículo 17.- Con el objetivo de garantizar la mayor certeza en la realización del cómputo municipal, el Instituto desarrollará, por sí o a través de un tercero, un programa, sistema o herramienta informática que, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por quien presida el comité electoral respectivo, permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, deberá coadyuvar a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo, al registro de la participación de los integrantes de los Comités y los grupos de trabajo, al registro expedito de resultados, en su caso a la distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo respectivo.

Artículo 18.- El programa, sistema o herramienta informática desarrollada deberá arrojar un reporte cada 20 casillas recontadas-capturadas; de igual manera, incluirá el supuesto por el cual se determine no distribuir el 20% de los paquetes a los grupos de trabajo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de los presentes Lineamientos.

Artículo 19.- El Instituto deberá informar el inicio de los trabajos del programa, sistema o herramienta informática, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES, así como sus características y avances, a más tardar la segunda semana de febrero del año de la elección. Éste deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar la primera semana de mayo del año de la elección. Estas acciones serán informadas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES y ésta a su vez informará a la Comisión del Consejo General del INE correspondiente.

CAPÍTULO III CAPACITACIÓN

Artículo 20.- A efecto de facilitar la aplicación de los presentes lineamientos y en general el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, se capacitará a los integrantes de Comités y al personal auxiliar de los mismos, a las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatas y candidatos independientes, que así lo soliciten, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

Artículo 21.- Las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Asuntos Jurídicos y de Participación Ciudadana del Instituto, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, tendrán la responsabilidad de organizar e implementar las actividades de capacitación dirigida a los Comités, asimismo, determinarán al personal que impartirá la capacitación, la metodología y el material a utilizarse para ello, la cual se impartirá a más tardar dentro de los 20 días posteriores a su instalación conforme a lo aprobado en el Plan Anual de Trabajo. El área responsable del diseño, elaboración, aprobación y divulgación del material de capacitación, será la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. El Consejo General será el encargado de aprobar los materiales de capacitación, a más tardar la segunda quincena de marzo.

Artículo 22.- La capacitación será de manera presencial y en grupos que no excedan de 25 personas para lograr que ésta sea efectiva, y se llevará a cabo a más tardar en la penúltima semana de mayo, para lo cual se prevé que el personal designado para impartir dicha capacitación se traslade a cada comité electoral.

Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación serán: manual impreso en el que se definirán los contenidos de la capacitación que sean aprobados, multimedia, cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y nulos, y la guía de apoyo para la clasificación de votos; además de la presentación electrónica que cada capacitador llevará como apoyo, asimismo se contempla la realización de ejercicios y simulacros, en los cuales se llevará a cabo la operación del sistema informático de apoyo y la aplicación de la logística del cómputo.

Igualmente, se capacitará al personal que se faculte o designe para la recepción de paquetes electorales en el Comité Electoral y que tiene como responsabilidad el calificar el estatus del paquete como fue recibido, debiéndose desarrollar ejercicios o simulacros de la recepción y calificación de paquetes.

Una vez aprobados los lineamientos de cómputo y el cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, a partir de este último documento los Comités realizarán, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo del año de la elección, reuniones de trabajo con los integrantes de los mismos, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Artículo 23.- La Secretaría Ejecutiva, a partir de la segunda quincena de marzo, deberá presentar al Consejo General informes mensuales respecto a las actividades y avances en los trabajos de capacitación que se hayan realizado. Una vez presentados dichos informes al Consejo General, se remitirán a la Junta Local del INE para su conocimiento.

TÍTULO III

REGLAS PARA LA RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

Artículo 24.- Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, quien presida el Comité, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del Comité para garantizar su presencia en dicho evento; también girará invitación a los integrantes del Consejo Local del INE y del Consejo General del Instituto, así como a medios de comunicación.

Artículo 25.- Quien presida el Comité será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega

electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

Artículo 26.- Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Comité respectivo acompañarán a quien lo presida, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de Consejeras y Consejeros, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Comité respectivo, las firmas de quien presida el Comité, Consejeras y Consejeros, y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, la o el Secretario del Comité respectivo, levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a las y los integrantes del Consejo del Instituto.

Artículo 27.- Quien presida el Comité llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejeros y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo del Instituto. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia Presidencia del Comité. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 del Reglamento Nacional.

Artículo 28.- Quien presida el Comité será el responsable de que, en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las y los Consejeros y a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas

independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

Artículo 29.- Los Comités deberán asegurar, en todo momento, que se cumpla con lo dispuesto en el Anexo 5 del Reglamento Nacional relativo a las medidas de seguridad en las bodegas electorales durante los cómputos y el Anexo 14 del mismo Reglamento, respecto de los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Comités al término de la jornada electoral.

Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Respecto a los criterios para la recepción de paquetes electorales, se observará lo establecido en el modelo operativo que, en su momento, sea aprobado por el Instituto.

Artículo 30.- Quien presida el Comité deberá informar permanentemente al Consejo General del Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, el inicio, avances y, en su caso, anomalías o cualquier otra situación que se presente en el acto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación y material electoral, para que, en su caso, se tomen las medidas que se consideren necesarias.

TÍTULO IV

ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

CAPÍTULO I

RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES

Artículo 31.- La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 del Reglamento Nacional, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto se ajusten a lo establecido en el Código.

A continuación, se describe el procedimiento a observar en la recepción de los paquetes electorales:

Actividades previas

1. El órgano competente del Instituto y del OPL, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto, previo a su aprobación. El Consejo Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento del Junta Local correspondiente, así como el órgano competente del OPL lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana de junio.

Las Juntas Locales remitirán los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales y los órganos competentes del Instituto y del OPL de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá de forma inmediata a la Comisión correspondiente.

A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del Instituto o del OPL.

2. En el caso de las elecciones locales, el Instituto designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL, de entre el personal

técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique.

Una vez aprobados los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del Instituto, en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.

3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos distritales y los órganos competentes del OPL contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del Instituto, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, los consejos distritales y los órganos competentes del OPL realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios, conforme a los siguientes criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral:
 - a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.
 - b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:
 - 2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
 - 1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
 - Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.
 - c) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la

aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

- d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
 - e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.
 - f) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.
4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.
 5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.
 6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.
 7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.

A la Conclusión de la Jornada Electoral

8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
9. Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
10. El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
11. Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga

copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

- 12.** El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
- 13.** Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
- 14.** Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
- 15.** Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidatos independientes, conforme a lo señalado en este Anexo.
- 16.** De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del Instituto o del OPL para su conocimiento.
- 17.** Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior

se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

- 18.** Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.
- 19.** En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:
 - a)** El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la ley electoral local.
 - b)** El Consejo General del OPL a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.
 - c)** El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
 - d)** El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

De lo anterior, únicamente se observará lo aplicable en el caso concreto, según el tipo de elección de que se trate, local o concurrente.

Artículo 32.- Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Comité correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo correspondiente, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Presidente del Consejo.

Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

CAPÍTULO II

DISPONIBILIDAD Y COMPLEMENTACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS CASILLAS

Artículo 33.- Quien presida el Comité respectivo garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, las y los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

- a)** Actas destinadas al PREP;
- b)** Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder quien presida el Comité;
y,
- c)** Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.

Artículo 34.- Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el artículo anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Artículo 35.- Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Comités a partir de las 10:00 horas para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de las y los Consejeros y representantes. Para este ejercicio, se designará un auxiliar de digitalización quien será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

Artículo 36.- Quien presida el Comité garantizará en primer término que, mediante la complementación, cada uno de las y los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para lo cual ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

TÍTULO V
DEL RECUENTO DE LA VOTACIÓN

CAPÍTULO I
DEL RECUENTO PARCIAL

Artículo 37.- El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Comité o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

Artículo 38.- Los Comités deberán realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- I.** Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración;
- II.** Cuando los resultados de las actas no coincidan;
- III.** Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;
- IV.** Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el paquete electoral de la casilla, ni obrare en poder de quien presida el Comité correspondiente;
- V.** Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- VI.** Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y/o,
- VII.** Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.

CAPÍTULO II
DEL RECUENTO TOTAL

Artículo 39.- El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial municipal, que deberá ser realizado en grupos de trabajo.

Artículo 40.- El Comité deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas cuando exista indicio suficiente de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual, y que al inicio o al término de la sesión exista petición expresa por la o el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, que postuló al segundo de los candidatos antes señalados o candidata o candidato independiente.

Este supuesto, puede presentarse tanto al inicio de la sesión, como al término del cómputo correspondiente.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación, ante el Comité correspondiente, de la sumatoria de resultados por partido político o candidato independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio.

Artículo 41.- Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo, por lo que no se tomarán en cuenta las casillas no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o aquellas donde, en el transcurso de la jornada electoral, haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Comité correspondiente fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 239, numeral 2, del Código, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

Artículo 42.- Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar, el Comité correspondiente deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;

- b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección que obren en poder de la o el Presidente; y,
- d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las y los representantes.

Cuando el Comité correspondiente tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d), podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

Artículo 43.- Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el pleno del Comité o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

TÍTULO VI

FÓRMULA POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINARÁ EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y, EN SU CASO, PUNTOS DE RECuento

Artículo 44.- Cuando el número de paquetes a recontar sea mayor a veinte y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de grupos de trabajo, y de ser necesario, puntos de recuento.

Una vez determinado el número de grupos de trabajo y en su caso, puntos de recuento, se solicitará de manera inmediata a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el número de CAE y Supervisores Electorales que cada Comité Electoral requerirá para realizar el cómputo respectivo, considerando horarios de jornadas por turno, ocho horas a fin de que el personal que participa sea sustituido.

Artículo 45.- En caso de que algún Comité tenga que realizar dos o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener

el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina en el siguiente apartado, para cada uno de los cómputos.

A partir de lo anterior, la aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de grupos de trabajo y puntos de recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso. Bajo ninguna circunstancia, la aprobación o aplicación de los recesos deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal.

Artículo 46.- La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo de trabajo, en su caso, se obtendrá del sistema de cómputos mediante la aplicación de la fórmula $(NCR/GT)/S=PR$, y que se explica, para el caso de no poder usar el sistema mencionado, de la siguiente forma:

NCR: Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

GT: Número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcula a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los grupos de trabajo y la hora del día en que determine conveniente el Comité la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad con lo señalado en el Código, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.

PR: Puntos de recuento al interior de cada grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de ocho puntos de recuento por cada grupo de trabajo (es decir un total de hasta 24 para la realización del recuento total).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Cuando el Comité determine aprobar uno o más recesos, dependiendo del número de elecciones que le corresponda computar, el número máximo de puntos de recuento que podrá crear al interior de cada grupo de trabajo será de ocho (8).

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los grupos de trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Comité podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, la integración de grupos de trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un grupo de trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo grupo de trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer grupo de trabajo. En todo caso se deberá asegurar la permanencia del quórum del Comité para continuar con la sesión permanente.

La creación de puntos de recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del Comité, el máximo de grupos de trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción antes referidas (grupos de trabajo y puntos de recuento adicionales por demora), solamente aplicará para la elección en la que se presente el supuesto de demora; por lo mismo, en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del Comité aprobado en la sesión extraordinaria del martes previo o lo estimado por la fórmula.

En caso de que se presente alguna demora y se hayan contemplado recesos antes de aprobar grupos de trabajo o puntos adicionales de recuento, los Comités deberán agotar primero las horas consideradas para el receso. En caso de agotar ese tiempo y si persiste la demora, se procederá a utilizar el procedimiento mencionado en los párrafos anteriores.

Si se presentase en algún Comité un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para el o los recesos. Si fuese un Comité en el que se lleve a cabo un solo cómputo o de tener dos o más pero no se aprobó receso o el supuesto se presente en el último cómputo, se aplicará la fórmula de creación de grupos de trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación de representantes de partidos

políticos y candidatos independientes establecidas en estos Lineamientos, sin tomar en cuenta el plazo de aplicación.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los grupos de trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de tres horas se podrán crear los grupos de trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

Dentro de las capacitaciones que en su momento se brinden a los integrantes de los Comités y al personal de apoyo, y con base en los datos históricos con que se cuente, se explicarán y darán diferentes ejemplos de los posibles escenarios de recuentos que se pueden llegar a presentar en cada uno de los Comités.

A continuación, se presenta un ejemplo sobre la aplicación de la fórmula.

Ejemplo:

Se considera para los ejemplos el supuesto de recuento total, contemplando 9 horas (18 segmentos) para obtener el número máximo de grupos de trabajo y en su caso de puntos de recuento a necesitar, con el propósito de terminar el cómputo de una elección en los plazos legales.

Con el resultado se puede apreciar la cantidad de personal que se requerirá para cada grupo de trabajo.

Fórmula $(NCR/GT)/S=PR$

Donde: NCR= Número de casillas (paquetes) a recontar

GT= Grupos de trabajo

S= Segmentos

PR= Puntos de recuento

Cabe aclarar que en estos ejemplos no se maneja la regla de no distribuir el 20% de los paquetes a recontar.

Supuesto A.- Cuando el resultado de la fórmula arroja sólo 2 grupos de trabajo sin puntos de recuento.

Municipio: Ocampo, con 34 paquetes a recontar.

$$PR = (34/2)/18 = 0.94$$

El resultado 0.94 arroja que en el municipio de Ocampo se instalarán dos grupos de trabajo sin puntos de recuento.

Distribución de paquetes:

Grupo 1: 17 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho y media horas.

Grupo 2: 17 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho y media horas.

<i>Integrantes de cada grupo de trabajo</i>	<i>Cantidad de integrantes</i>
<i>Presidente de grupo de trabajo</i>	<i>1</i>
<i>Representantes de partido político y/o candidato independiente ante grupo de trabajo</i>	<i>15</i>
<i>Representantes auxiliares</i>	<i>0</i>
<i>Auxiliar de recuento</i>	<i>0</i>
<i>Auxiliar de traslado</i>	<i>1</i>
<i>Auxiliar de documentación</i>	<i>1</i>
<i>Auxiliar de captura</i>	<i>1</i>
<i>Auxiliar de verificación</i>	<i>1</i>
<i>Auxiliar de control</i>	<i>1</i>
<i>Total integrantes por GT</i>	<i>21</i>

Supuesto B.- Cuando el resultado de la fórmula determina la creación de 2 grupos de trabajo con dos o más punto de recuento

Distrito: VIII cabecera en Torreón, con 193 paquetes a recontar.

$$PR = (193/2)/18 = 5.36$$

El resultado 5.36 arroja que en el Distrito VIII se instalarán dos Grupos de Trabajo con 6 puntos de recuento, ya que a partir de .30 se redondeará hacia arriba.

Distribución de paquetes:

En cada uno de los dos Grupos de trabajo, se distribuirán paquetes de la siguiente manera:

PR1: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

PR2: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

PR3: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

PR4: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

PR5: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

PR6: 16 paquetes que se recontarán en un tiempo promedio de ocho horas.

Se destaca que queda pendiente por designar un paquete, mismo que se incluirá en alguno de los puntos de recuento del Grupo de Trabajo 1; dicho punto de recuento terminará en promedio, en ocho horas y media.

<i>Integrantes de cada Grupo de Trabajo</i>	<i>Cantidad de Integrantes</i>					
	<i>PR 1</i>	<i>PR 2</i>	<i>PR 3</i>	<i>PR 4</i>	<i>PR 5</i>	<i>PR 6</i>
<i>Presidente de GT</i>			1			
<i>Representantes de PP o CI ante GT</i>			15			
<i>Representantes Auxiliares</i>	15		15		15	15
<i>Auxiliar de recuento</i>	1	1	1	1	1	1
<i>Auxiliar de traslado</i>	1		1		1	
<i>Auxiliar de documentación</i>		1			1	
<i>Auxiliar de captura</i>			1			
<i>Auxiliar de verificación</i>			1			
<i>Auxiliar de control</i>			1			
<i>Total integrantes por GT</i>			90			

TÍTULO VII REUNIÓN DE TRABAJO

Artículo 47.- La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos, para lo cual quien presida el Comité respectivo garantizará que sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, en los términos señalados en el capítulo II, del título IV, de los presentes Lineamientos.

Artículo 48.- Quien presida el Comité correspondiente convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

Artículo 49.- En la reunión de trabajo a que se refiere el presente capítulo, las y los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. Quien presida el Comité ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Artículo 50.- Lo dispuesto en el artículo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las y los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en la demarcación territorial correspondiente. En ese caso, quien presida el Comité garantizará en primer término que cada uno de las y los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

Artículo 51.- En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;
- c) Presentación de un informe de quien presida el Comité que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquéllas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquéllas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de quien presida el Comité el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquéllas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes

a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;

- c)** En su caso, presentación por parte de las y los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el Presidente;
- d)** Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Comité a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
- e)** Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del Comité, quien presida el Comité someterá a consideración del Comité, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f)** Revisión del acuerdo aprobado por el propio comité como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior, en términos de lo previsto por el artículo 11 de estos lineamientos;
- g)** Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de votos conforme lo dispuesto en el inciso i) del artículo 387 del Reglamento de Elecciones, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el comité, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación; y,
- h)** La determinación del número de supervisores electorales y CAES que apoyará durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:
 - I.** Se generarán listas diferenciadas por supervisores electorales y CAES.

- II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
- III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
- IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisores electorales y CAES, considerando la cercanía de sus domicilios.

Artículo 52.- La o el Secretario del Comité deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la o el Presidente, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las y los representantes.

TÍTULO VIII

SESIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 53.- Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Comité, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de quien presida el Comité sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquéllas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Comité;
- b) Aprobación del acuerdo del Comité por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y en su caso, de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Comité;
- d) Aprobación del acuerdo del Comité por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;

- e) Aprobación del acuerdo del Comité por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Comité o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; e,
- g) Informe de quien presida el Comité sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

TÍTULO IX

MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECuento EN GRUPOS DE TRABAJO

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DEL PLENO Y, EN SU CASO, GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 54.- El número máximo de casillas por recontar en el pleno del Comité será de hasta veinte paquetes electorales, por lo que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará instalando de inicio dos grupos de trabajo, y hasta un tercero de así considerarlo necesario, a efecto de mantener el quórum del pleno del Comité.

Artículo 55.- Para la realización de los cómputos con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del Comité, es decir, mientras se hace la compulsa de actas en el pleno, se estará trabajando en los grupos de trabajo y en su caso, en puntos de recuento. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

Artículo 56.- En el pleno del Comité deberán permanecer quien lo presida, el Secretario o Secretaria, así como al menos uno de los tres Consejeros y/o Consejeras, no siendo aplicable suspender la sesión especial de cómputo electoral en caso de ausencia definitiva de alguno o algunos de sus integrantes.

Para ello, quien presida el Comité contará con la facultad de requerir la presencia de las y los Consejeras/os propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum.

Artículo 57.- Las y los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante éstos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.

Artículo 58.- Al frente de cada grupo de trabajo estará uno de los integrantes del Comité, con derecho a voz y voto, de los restantes que no permanecen en el pleno, y que se alternará con otro integrante, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos en el apartado de alternancia.

CAPÍTULO II

ALTERNANCIA Y SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO, DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO PUNTOS DE RECuento

Artículo 59.- La o el Presidente, la o el Secretario y la o el Consejero que lo acompañará en el pleno del Comité, podrán ser sustituidos para el descanso, con las o los Consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

Artículo 60.- Las y los representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y a sus representantes auxiliares.

Artículo 61.- Se deberá prever el suficiente personal de apoyo del Instituto, considerando su alternancia a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el pleno del Comité, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

Artículo 62.- Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, traslado, documentación, captura, verificación y control, conforme resulte necesario.

Artículo 63.- Resulta necesario para el desarrollo del trabajo de los grupos de trabajo, que en todo momento se encuentren cuando menos quien lo presida y un auxiliar de recuento.

Artículo 64.- Quien presida el grupo de trabajo, asistido por el auxiliar de acreditación y sustitución, será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En dicho formato, provisto por la Dirección del Instituto, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

Artículo 65.- Quien presida el Comité deberá prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

- a) Auxiliares de recuento, captura y verificación serán designados de entre las y los capacitadores-asistentes electorales y supervisores electorales.
- b) Auxiliares de control (bodega), se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, así como entre los técnicos o personal administrativo del Comité.
- c) El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico administrativo del Comité, o en su caso y previa coordinación con la Junta Local del INE, de entre los capacitadores-asistentes electorales, previendo que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Comité.

Artículo 66.- Durante el mes de mayo los consejos distritales del INE realizarán la asignación de SE y CAE para los órganos municipales competentes para apoyar en los cómputos de la elección, previa coordinación entre la Junta Local del INE y el Consejo del Instituto, misma que se llevará a cabo en la segunda quincena de abril.

Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en el Estado y tomando en consideración las necesidades de cada Comité, el número de casillas que le corresponden; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE en el órgano municipal que corresponda.

En todo caso, el Comité deberá implementar las medidas necesarias para contar con el personal auxiliar previsto, tomando en consideración el número de SE y CAE que el Consejo Distrital del INE le asignará.

Artículo 67.- Con el propósito de asegurar su asistencia, dentro de cada grupo que se asigne, y en caso de que el número de SE con que cuenta el Consejo Distrital del INE lo

permita, se procurará que un supervisor electoral sea responsable del equipo de trabajo para efecto del apoyo en el desarrollo de las sesiones de cómputo, con independencia de la zona de responsabilidad (ZORE) y área de responsabilidad (ARE) que originalmente le fueron asignadas; como medida extraordinaria, se podrá acordar la asignación de SE y CAE considerando la localidad de sus domicilios. Lo anterior se hará previo análisis de las necesidades de cada Comité, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SE y CAE en el órgano municipal que corresponda.

CAPÍTULO III

ACREDITACIÓN, SUSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 68.- En las sesiones de cómputo, quien presida el Comité deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de las y los representantes de partido político o candidaturas independiente, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes

Artículo 69.- Los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes podrán acreditar un representante ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un auxiliar de representante cuando se creen dos puntos de recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres puntos de recuento, podrán acreditarse dos auxiliares de representantes.

Artículo 70.- Cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento en cada grupo de trabajo podrán acreditar hasta tres auxiliares de representante; tratándose de seis, siete u ocho puntos de recuento, podrán acreditar hasta cuatro representantes auxiliares.

Artículo 71.- La acreditación de representantes de partidos políticos o candidatos independientes, estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) La representación del partido político ante el Consejo del Instituto, informará por escrito a la Secretaría, a más tardar en la primera quincena de mayo del

año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en las y los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Comités.

- c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio Comité.
- d) La acreditación y sustitución de las y los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.
- e) Los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de las y los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las y los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.
- f) Las y los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione quien presida el Comité.

Artículo 72.- Las y los representantes que hayan sido acreditados a más tardar el día antes de la jornada electoral, recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los cómputos.

Cuando se registre a dichos representantes antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a quien presida el Comité que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

Artículo 73.- El Comité, a través de un auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de las y los representantes de los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes en los grupos de trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada grupo de trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES Y FUNCIONES EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 74.- El personal que auxilie al integrante del Comité, con derecho a voz y voto, que presida el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y de las y los representantes acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

Artículo 75.- Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- a) **Presidente o Presidenta del grupo de trabajo.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con las y los representantes de partidos políticos y candidatas y candidatos independientes acreditados en el grupo de trabajo; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con quien presida el Comité, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.
- b) **Auxiliar de recuento.** Apoyar a quien presida el grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento, anexándolos a la constancia individual; y, apoyar en el llenado de las constancias individuales.
- c) **Auxiliar de traslado.** Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; y, reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.
- d) **Auxiliar de documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y, disponer la documentación en sobres para su protección.
- e) **Auxiliar de captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna a quien presida el grupo de trabajo; y, apoyar en el levantamiento del acta correspondiente.

- f) **Auxiliar de Verificación.** Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a quien presida el Comité y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.
- g) **Auxiliar de control de bodega.** Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; y, recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- h) **Auxiliar de control de grupo de trabajo.** Apoyar a quien presida el grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- i) **Auxiliar de acreditación y sustitución.** Asistir a quien presida el Comité en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatas y candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las y los presidentes de los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las y los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.
- j) **Representante ante grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a quien presida el grupo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Comité; coordinar a sus auxiliares; y, recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.
- k) **Representante auxiliar.** Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, ayudando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Comité.
- m) **Auxiliar de Seguimiento.** Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales del Código y las previsiones para su oportuna conclusión

Artículo 76.- En cada grupo de trabajo se designará un auxiliar de recuento como responsable de cada punto de recuento cuando éstos sean dos o más.

Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un auxiliar de captura, un auxiliar de verificación y un auxiliar de control por cada grupo de trabajo, sin importar el número de puntos de recuento que se integren en cada uno.

Artículo 77.- El auxiliar de seguimiento, de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a quien presida el Comité, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

Artículo 78.- Adicionalmente, habrá un auxiliar de traslado por cada grupo de trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos; de ser cinco o seis los puntos de recuento, se contará con tres; y si fueran siete u ocho, se designará a cuatro auxiliares de traslado.

En cuanto a los auxiliares de documentación, habrá uno para atender hasta tres puntos de recuento; dos, para atender de cuatro a seis puntos de recuento; y tres si se trata de siete u ocho puntos de recuento.

Asimismo, habrá un auxiliar de control de bodega y dos auxiliares de acreditación y sustitución para atender a todos los grupos de trabajo.

Artículo 79.- Se podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona con excepción de los auxiliares de recuento, de captura y de verificación.

CAPÍTULO V

CONSTANCIAS INDIVIDUALES Y ACTAS CIRCUNSTANCIADAS

Artículo 80.- Las constancias individuales por paquete recontado en grupo de trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento del Elecciones, denominado Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales, mismo que será proporcionado a los Comités por parte de la Dirección del Instituto.

El referido documento deberá contener, como mínimo, el emblema del Instituto, la identificación del Proceso Electoral, el nombre del documento, instructivo de llenado, identificación de la entidad federativa, distrito electoral y municipio, así como los datos

de la casilla, el número de grupo de trabajo y de punto de recuento, en su caso, el total de boletas sobrantes, resultados de la votación con número para partidos políticos, en su caso coaliciones y sus posibles combinaciones en orden de registro, candidaturas independientes, candidaturas no registradas, votos nulos, total de la votación, número de votos reservados, hora y fecha del inicio y término del recuento, apartado para asentar nombre y firmas del Consejero Electoral así como de los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, incluyendo un espacio para marcar, en su caso, su negativa a firmar, por su ausencia o bajo protesta, se incluirán espacios para asentar los escritos de protesta que se pudieran presentar y si se encontraron boletas de una elección diversa.

Las y los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a quien presida el Comité para que a su vez las entregue a la o el representante ante el Comité. Para lo anterior, se estará a lo dispuesto por el artículo 405, del Reglamento de Elecciones.

Artículo 81.- El acta circunstanciada del grupo de trabajo deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito, municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo, así como el nombre e identificación de las y los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Comité y asignados al grupo de trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político y coalición.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Comité se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.

- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen, y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

TÍTULO X

DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

Artículo 82.- Las sesiones de cómputo son de carácter especial y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.

Artículo 83.- Durante la sesión especial de cómputo, podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

Artículo 84.- En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Comité, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que quien presida el Comité se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, éste designará a una o un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
- b) En caso de inasistencia o ausencia de quien presida el Comité, el Comité designará a uno de las o los Consejeros presentes para que presida la sesión y ejerza sus atribuciones.
- c) Asimismo, en caso de inasistencia o ausencia temporal de la o el Secretario del Comité, el pleno designará a uno de las o los Consejeros presentes para que ejerza sus atribuciones en la sesión.
- d) En caso de ausencia definitiva de alguno de los integrantes, con derecho a voz y voto, quien presida el Comité deberá requerir la presencia de algún funcionario de la lista de suplentes correspondiente, a fin de garantizar el

quórum, sin suspender la sesión. En tratándose de la Presidencia del Comité, el Consejo General deberá hacer la designación correspondiente.

Artículo 85.- La sesión especial de cómputo se celebrará a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, quien presida el Comité pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección.

Artículo 86.- Como primer punto del orden del día, quien presida el Comité informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión; acto seguido, consultará a los representantes si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 250, numeral 3 del Código, en caso que se actualice el supuesto previsto por la referida disposición legal.

Artículo 87.- En la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables, en lo conducente, las reglas de participación previstas por el Reglamento de Sesiones del Instituto.

En su caso, el debate sobre el contenido específico de acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo; y,
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno del Comité, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas; y,

- c) Una vez que concluya la segunda ronda, quien presida el Comité solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Comité, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, quien presida el Comité cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Artículo 88.- La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Comité; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Comité deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Artículo 89.- Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Comité, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el Presidente, el Secretario, por lo menos dos Consejeros y los representantes que deseen hacerlo.

Artículo 90.- Quien presida el Comité mostrará a las y los Consejeros y a las y los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Artículo 91.- Las y los Consejeros y las y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

Artículo 92.- El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Comité, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Artículo 93.- Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Artículo 94.- Al término de la sesión, quien presida el Comité, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los Consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Comité y las firmas de la o el Presidente, por lo menos de una o un Consejero y las y los representantes que deseen hacerlo.

Artículo 95.- Quien presida el Comité deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que concluido el cómputo municipal se proceda a la remisión de los paquetes electorales al Consejo General del Instituto, en términos de lo señalado en el artículo 254 del Código.

Artículo 96.- Quien presida el Comité, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del Comité permanecer en el pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Artículo 97.- Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el pleno del Comité decide su procedencia, se incorporarán al recuento dejando constancia en el acta de la sesión.

Artículo 98.- De ser necesario el recuento de hasta veinte paquetes, ello se realizará en el pleno del Comité una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de veinte, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los grupos de trabajo para su recuento.

Artículo 99.- Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa dicha cantidad, quien presida el Comité deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, al inicio del cotejo de actas por el pleno del órgano competente, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los grupos de trabajo.

Artículo 100.- El pleno del Comité, para determinar la clasificación de los votos, se deberá apoyar en lo establecido en el Código, en el *“Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos”* aprobado por el Consejo del Instituto, y, en su caso, en los criterios

para determinar la validez o nulidad de los votos reservados definidos por el propio Comité. Se considera voto válido y voto nulo, lo especificado en las fracciones LV y LVII, del artículo 4, de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO I

COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO DE VOTOS SOLAMENTE EN EL PLENO DEL COMITÉ

Artículo 101.- Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

Artículo 102.- Quien presida el Comité cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.

Artículo 103.- De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en artículo 250, numeral 1, inciso i), del Código, respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Artículo 104.- Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual la o el Secretario del Comité abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Artículo 105.- Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por la Dirección.

Artículo 106.- Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en dos o más recuadros o, en su caso, candidatas o candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatas o candidatos no registrados.

Artículo 107.- Las y los representantes que así lo deseen y la o el funcionario que presida el grupo de trabajo, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 228 y 231 del Código.

Artículo 108.- Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el pleno del Comité, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementara a un número superior a veinte, el Comité se valdrá de grupos de trabajo, en los términos señalados en los presentes lineamientos, que iniciarán su operación al término del cotejo.

CAPÍTULO II

RECUESTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 109.- En caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, quien presida el Comité dará aviso a la Secretaría del Instituto de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
- b) Total de casillas instaladas en el municipio;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial; y,
- f) La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

Artículo 110.- Quien presida el Comité instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno, conforme a lo establecido en el artículo 102 de los presentes Lineamientos, y ordenará la instalación de los grupos de trabajo.

El desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del Comité, es decir, mientras se hace la compulsión de actas en el pleno, se estará trabajando en los grupos de trabajo y en su caso, en puntos de recuento.

Artículo 111.- Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el órgano competente. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

Artículo 112.- Los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en su caso, al punto de recuento indicado por el funcionario que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por el auxiliar de control designado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

Artículo 113.- Quien presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Artículo 114.- El personal designado por el Comité como auxiliar de traslado apoyará también, bajo la supervisión del grupo de trabajo, al auxiliar de recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.

Artículo 115.- En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un auxiliar de documentación, el resto de la documentación y los materiales que indican los presentes Lineamientos y el artículo 250, numeral 1, inciso i), del Código.

Artículo 116.- En el supuesto de que durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará

nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

Artículo 117.- En el caso que durante el cotejo de actas en el pleno del Comité, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsión de las actas, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y los Consejeros integrantes de éstos se reintegren al pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Artículo 118.- Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los grupos de trabajo y de ser necesario se aprobará el funcionamiento de los grupos de trabajo adicionales a los que se encuentran en funciones inicialmente. Asimismo, se redistribuirán entre este o estos grupos las casillas que falten por recontar.

CAPÍTULO III

MECANISMO DEL RECuento DE VOTOS EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 119.- El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Artículo 120.- Los votos válidos se contabilizarán por partido político y coalición, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Artículo 121.- Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.

Artículo 122.- Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

Artículo 123.- Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado del funcionario que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a quien presida el Comité a la conclusión de los trabajos del grupo.

Artículo 124.- Quien presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los auxiliares de recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará

el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, la cual deberá ser firmada por quien realice el recuento y por quien presida el grupo de trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al auxiliar de captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el auxiliar de verificación, paralela o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Artículo 125.- Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del sistema o el funcionario que presida el grupo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representante ante el grupo de trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial municipal contenga número elevado de casillas a recontar, el Comité podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir grupos de trabajo y puntos de recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que quien presida el Comité asigne las mismas a aquellos grupos de trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

Artículo 126.- Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, quien presida el Comité deberá requerir la presencia del o los Consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 127.- El auxiliar de seguimiento será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada grupo de trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello el auxiliar de seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a quien preside el comité, y de presentarse el supuesto retraso en un grupo de trabajo

o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del pleno del comité para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de grupos de trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética a que hace referencia el artículo 46 de estos lineamientos, tomado como base el tiempo restante para conclusión oportuna de la sesión de cómputo, considerando en su caso, los criterios establecidos en estos lineamientos, y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del comité. Si se advierte un retraso en el reporte auxiliar de seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los puntos de recuento necesarios.

En este supuesto, quien presida el Comité deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántos representantes auxiliares tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los grupos de trabajo o los puntos de recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de grupos de trabajo se atenderá a lo señalado en los presentes lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes en cada punto de recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del órgano. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo del Instituto, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los representantes de los partidos y, en su caso, de los candidatos independientes ante ese órgano.

CAPÍTULO IV

PAQUETES CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN

Artículo 128.- Con base en el acta circunstanciada que levante la o el Secretario del Comité sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, quien presida el Comité identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Artículo 129.- La apertura de los paquetes electorales con muestras de alteración, se realizará una vez concluida la apertura de aquellos paquetes que fueron objeto de recuento por otras causales.

Artículo 130.- En caso que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

CAPÍTULO V VOTOS RESERVADOS

Artículo 131.- En caso que surja una controversia entre los miembros de un grupo de trabajo sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Comité para que éste resuelva en definitiva.

Artículo 132.- En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse, junto con la constancia individual, a quien presida el grupo de trabajo, quien los resguardará hasta entregarlos a quien presida el Comité al término del recuento.

Artículo 133.- Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el grupo de trabajo o en algún punto de recuento.

Artículo 134.- Quien presida el grupo de trabajo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

Artículo 135.- En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a quien presida el Comité por el funcionario que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Comité.

Artículo 136.- El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, según corresponda, al menos lo siguiente:

- a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- b) Nombre de los integrantes del Comité.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidata o candidato independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- i) Firma al calce y al margen de los integrantes del Comité y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 137.- Al término del recuento, el integrante del pleno del Comité, con derecho a voz y voto, que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta a quien presida el Comité, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Artículo 138.- Una vez entregadas a quien presida el Comité la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Presidente o Presidenta dará cuenta de ello al Comité; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por

similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la o el Secretario y por quien presida el Comité.

Artículo 139.- Previo a la deliberación de los votos reservados en el pleno del Comité, quien presida el Comité dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de dichos votos.

Artículo 140.- Quien presida el Comité dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el pleno del Comité. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del pleno a efecto de que quien presida el Comité proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidato independiente corresponda.

Artículo 141.- Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección.

CAPÍTULO VIII

EXTRACCIÓN DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES

Artículo 142.- En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Artículo 143.- La extracción de los documentos y materiales establecidos en el Código Electoral y, en su caso, por acuerdo del Comité, se realizará durante el desarrollo del cómputo correspondiente.

Artículo 144.- Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- a)** Expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso).
- b)** Lista nominal correspondiente.
- c)** Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- d)** Hojas de incidentes.
- e)** Cuadernillo de hojas de operaciones.
- f)** La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo del Instituto en acuerdo previo a la jornada electoral.
- g)** Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

También se extraerán el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de quien presida el Comité a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; con este último paso, se deberá mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta la destrucción de la documentación y que sólo por excepción jurisdiccional o del Consejo del Instituto se requiera su apertura.

Artículo 145. Para efecto de dar cuenta al Comité de la documentación así obtenida, se estará lo siguiente:

- a)** La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Comité o de los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
- b)** Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.

- c) Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Comité.
- d) La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- e) En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el funcionario que presida el grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- f) Las cajas con estos documentos serán resguardadas por quien presida el Comité en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.
- g) La o el Presidente del Comité instruirá al término de los cómputos la integración y el envío de los expedientes conforme a lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes lineamientos. Sucesivamente, se atenderán también los requerimientos diversos de documentos electorales que realice en su caso el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, otros órganos del Instituto, las representaciones de los partidos políticos y/o la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

CAPÍTULO IX

RECESOS

Artículo 146.- Durante la sesión especial de cómputo, podrá decretarse recesos al término del cómputo de cada elección, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. En el caso de que solo tenga verificativo una sola elección no podrán decretarse recesos.

Artículo 147.- Las reglas para que los Comités puedan acordar recesos se sujetarán, además de lo mencionado en el artículo anterior, a lo siguiente:

- a) Cuando se tenga la obligación de realizar un solo cómputo no se podrá decretar receso por ninguna causa.

- b)** Si se debe efectuar más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.
- c)** En su caso, la duración de los recesos no podrá exceder de ocho (8) horas.
- d)** Cuando se disponga uno o más recesos serán aplicables las reglas de creación de puntos de recuento en grupos de trabajo establecidas en los presentes Lineamientos.
- e)** El o los recesos no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los puntos de recuento en los grupos de trabajo previstos para el siguiente cómputo.
- f)** El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación; determinación por el órgano competente; resguardo de la documentación electoral; y, resguardo de las instalaciones.
- g)** La determinación para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el pleno del órgano competente antes del inicio del cómputo siguiente.
- h)** La o el Presidente del Comité deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. De igual forma, deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento Nacional, así como lo señalado en el anexo 5 del mencionado Reglamento.
- i)** Antes de que inicien los recesos, los integrantes del Comité verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal del Instituto, ni Consejeros, ni representantes de partidos políticos o candidatos independientes. De estas actividades, quien presida el Comité deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano.
- j)** Para declarar un receso el Comité deberá contar con quórum legal y sus integrantes deberán realizar las actividades de seguridad referidas en el párrafo anterior en su conjunto.

- k) En el interior de las instalaciones de los Comités, mas no en el interior de la bodega, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, previo acuerdo del Comité.
- l) Estas disposiciones deberán formar parte del proceso de planeación de la sesión de cómputo.

CAPÍTULO X

RECUESTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 148.- Actualizado cualquiera de los supuestos señalados en los presentes lineamientos, se deberán realizar sin demora, las acciones preestablecidas para el funcionamiento de los grupos de trabajo en el recuento total de la votación de las casillas.

Para dicho recuento total deberá seguirse el mismo procedimiento previsto en los presentes Lineamientos para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

TÍTULO XI

RESULTADO DE LOS CÓMPUTOS

Artículo 149. El resultado del cómputo municipal es la suma que realiza el Comité de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En el caso de recuento de votos, el cómputo municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Comité realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Artículo 150.- Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el programa, sistema o herramienta informática que sea diseñada para dicho fin.

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS DE CANDIDATOS DE COALICIÓN

Artículo 151.- Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Artículo 152. Para atender lo señalado en el artículo 250, numeral 1, inciso d), del Código, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y exista una fracción, ésta se asignará al partido de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

CAPÍTULO II

SUMATORIA DE LA VOTACIÓN INDIVIDUAL DE LOS PARTIDOS COALIGADOS

Artículo 153.- Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

Artículo 154.- El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el órgano competente, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos.

Artículo 155.- En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno del Comité o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Comité realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Artículo 156.- El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA

Artículo 157.- Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que, quien presida el Comité o la o el Secretario del Comité, soliciten por escrito y por la vía más inmediata al Instituto, hasta antes de concluida la sesión de cómputo correspondiente, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos. El Instituto, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

Artículo 158.- Por ningún motivo se registrarán, tanto en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial, las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en “cero”. El sistema registrará esos casos con el estatus de “casilla no instalada” o “paquete no recibido”.

CAPÍTULO IV

DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS DE LA FÓRMULA QUE HUBIESE OBTENIDO LA MAYORÍA DE LOS VOTOS

Artículo 159.- Para el análisis de la elegibilidad de los candidatos, los Comités y, en su caso, el Consejo del Instituto, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 del Código.

Artículo 160.- En el caso de registros supletorios que llegue a realizar el Consejo del Instituto, la Secretaría deberá remitir antes de la Jornada Electoral al Comité respectivo, en original o copia certificada, los expedientes correspondientes al registro de los candidatos, para que éste pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

Artículo 161.- La determinación que al respecto adopten los Comités deberá estar debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA

Artículo 162.- Concluido el cómputo para la elección para miembros de los Ayuntamientos por parte del Comité Municipal, quien presida el comité respectivo expedirá la constancia de mayoría y validez a los integrantes de la planilla que hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que fueren inelegibles, y remitirá a la Secretaría del Instituto copia certificada de tales documentos.

Artículo 163.- Una vez realizado el cómputo municipal para la elección de integrantes de los ayuntamientos, el comité municipal procederá a la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, de la segunda sindicatura en los términos de lo dispuesto por el Código.

TÍTULO XII

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 164.- A la conclusión de la sesión de cómputo municipal, quien presida el Comité ordenará la fijación de los resultados de la elección en el exterior de la sede del Comité, en el cartel que para dicho efecto se apruebe.

Artículo 165.- El Instituto deberá publicar en su portal de Internet, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de la elección, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo municipal. Dichos resultados

deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el INE para estos efectos.

Artículo 166.- Se ordenará la publicación, en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Instituto, de las planillas que hayan sido electas.

Artículos Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.